



Asamblea
del Atlántico
Más Visible

RESOLUCIÓN 145 DE 2020

(mayo 29 de 2020)

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el desarrollo del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico"

El Honorable Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ordenanza 00485 de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social en su artículo 1 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente.

Que mediante resolución 072 de 2020 se ordenó Limitar la atención al público de la Asamblea Departamental del Atlántico a medios exclusivamente virtuales y restringir el acceso de contratistas, periodistas, visitantes y todo personal distinto a los Honorables Diputados al recinto de la Asamblea hasta que sea superada la actual emergencia sanitaria decretada en el Departamento del Atlántico

Que mediante resolución 085 de 2020 la Asamblea Departamental del Atlántico amparados en el decreto con fuerza de ley 491 de 28 de marzo de 2020, determinó establecer las sesiones virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria, decretado por el gobierno Nacional y las prórrogas del mismo periodo, a que hubiere lugar.

Que el gobierno nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio del 1 de Junio hasta el 1 de Julio mediante decreto 749 de Mayo 28 de 2020 del Ministerio del Interior. Este decreto limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos con 43 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los ciudadanos.

Que el artículo 3, numeral 12 del mencionado decreto, permite las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el artículo 29 de la ley 617 de 2001 establece:

Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

Nit. 890107615-1

📍 Cl. 40 #45 46, Barranquilla.

☎ (5) 330 7206

✉ secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

🌐 www.asamblea-atlantico.gov.co



El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1° de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1° de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Asamblea del Atlántico instale y desarrolle su segundo periodo de sesiones ordinarias del año 2020, el cual inicial el 1 de junio del año en curso.

Que es durante los periodos de sesiones ordinarias que los Diputados pueden ejercer sus funciones constitucionales tales como promover debates de control político y proyectos de ordenanza que propendan por el desarrollo económico, social, ambiental y turístico del departamento, aspectos de vital relevancia tanto para la atención de la emergencia sanitaria, como para garantizar la recuperación económica del mismo una vez superada la pandemia.

Que el artículo 34 de la ordenanza 00485 de 2019 establece que es función del presidente de la Duma Departamental, entre otras, vigilar el funcionamiento de la Asamblea Departamental en todos los órdenes, por lo que es de su competencia reglamentar en el marco de la emergencia sanitaria el procedimiento para desarrollar el segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico que inicia el 1 de junio de 2020 y culmina el 31 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para el desarrollo del segundo periodo de sesiones ordinarias comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2020 la Asamblea del Atlántico utilizará el mecanismo de las sesiones virtuales reglamentado mediante resolución 085 de 2020.

Solo se admitirá la realización de sesiones plenarias presenciales cuando se trate del segundo y tercer debate de proyectos de ordenanza y de debates de control político. El presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia virtual de los diputados que así lo soliciten y que se encuentren dentro del grupo considerado como población de riesgo de contagio del COVID -19 o que presenten algún síntoma relacionado con la enfermedad o hayan estado en contacto con alguna persona con diagnóstico positivo de COVID-19

Nit. 890107615-1

📍 Cl. 40 #45 46, Barranquilla.

☎ (5) 330 7206

✉ secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

🌐 www.asamblea-atlantico.gov.co



Para la realización de las sesiones presenciales solo se permitirá el ingreso al recinto de la Asamblea del Atlántico de los Honorables Diputados, los asistentes de la mesa directiva y del personal mínimo requerido para el desarrollo de la misma previa coordinación con el Secretario General, y con el respectivo cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecidos por la corporación en concordancia con la resolución 0666 de 2020 del ministerio de Salud.

Las sesiones plenarias que se efectúen serán transmitidas a través de la página dispuesta para tal fin, siempre que las circunstancias lo permitan y serán anunciadas previamente con el fin que la ciudadanía pueda observarlas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese a los presidentes de las comisiones permanentes determinar de acuerdo con la temática a tratar la conveniencia y necesidad de que la comisión sesione de manera presencial y/o mediante plataforma virtual. En ambos casos se debe dar estricto cumplimiento al reglamento interno de la Asamblea. Cuando se sesione de manera virtual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 485 de 2020 de la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Secretario General de la Asamblea Departamental como funcionario responsable de determinar el aforo recomendable para el desarrollo de las sesiones presenciales de comisión y de plenaria, además de garantizar que durante las mismas se cumplan todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social y en especial la resolución 0666 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Los funcionarios o contratistas que requieran asistir de manera presencial a la asamblea, podrán hacerlo únicamente durante los días que no se celebren sesiones de comisión o plenaria. Solo se permitirá el ingreso a quienes cuenten con su carnet de identificación virtual y el oficio que acredite la necesidad de su presencia emitido por el Secretario General.

ARTÍCULO QUINTO: Los Honorables Diputados, empleados y/o contratistas que asistan al recinto, deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la resolución 000666 de 2020 y las recomendaciones del Ministerio de Salud y protección social que son las siguientes:

1. Uso obligatorio de tapabocas.
2. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
3. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo.
4. Limpiar y desinfectar los objetos y superficies que toque frecuentemente.
5. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón o gel desinfectante
6. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
7. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.
8. Evitar toser y estornudar en público, o hacerlo sobre la parte interna del brazo o pañuelo desechable.

Nit. 890107615-1

📍 Cl. 40 #45 46, Barranquilla.

☎ (5) 330 7206

✉ secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

🌐 www.asamblea-atlantico.gov.co



9. Procurar mantener una distancia mínima de dos (2) metros con el resto del personal en todo momento.
10. Monitorear su estado de salud, a través, de la aplicación Coronapp.

ARTICULO SEXTO: Reiterar a todos los Honorables Diputados abstenerse de realizar reuniones presenciales o realizar atención al público en el recinto de la Asamblea y continuar con la modalidad de teletrabajo, trabajo remoto o a distancia con sus respectivas unidades de apoyo normativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y se aplica exclusivamente para el segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 29 días del mes de Mayo del año 2020.

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA.

PRESIDENTE

JORGE CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL

Nit. 890107615-1

📍 Cl. 40 #45 46, Barranquilla.

☎ (5) 330 7206

✉ secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

🌐 www.asamblea-atlantico.gov.co